

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Sin lugar a tener en cuenta el trámite de notificación efectuado a la parte demandada, como quiera que no es posible bajo los apremios del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, realizar la misma a la dirección **física**, pues dicha norma esta instituida para el envío de la notificación como ***mensaje de datos***, por lo cual, en este caso la parte interesada debía aplicar en forma estricta las prerrogativas de los artículos 291 y 292 del C.G.P. al desconocer la dirección electrónica de la demandada.

En consecuencia, se conmina a la parte demandante a efectuar nuevamente la notificación cumpliendo el lleno de los requisitos establecidos en las normas citadas, a fin de tenerla como válida, allegando las pruebas correspondientes.

De otra parte, y en atención a la solicitud realizada por la apoderada demandante, por secretaría remítase el link de acceso al expediente digital al correo electrónico: notificaciones@bsa.com.co

Finalmente no se accede a la solicitud de seguir adelante la ejecución, por cuanto en el asunto aún no se encuentra notificada la parte demandada.

NOTIFÍQUESE (2),



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2019-00732